



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 116/21

En Salamanca, a 14 de octubre de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Incumplimiento de contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-116/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita que se le respete la tarifa contratada el 10 de febrero de 2021, en vigor desde el 28 de febrero, y que fue de 35,50€ al mes durante veinticuatro meses.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. considera que la subida de tarifas a 40€ mensuales fue anunciada en la factura de 1 de junio de 2021, y como entró en vigor el 15 de julio de 2021 es conforme al art. 9.3 de la Carta de Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el ámbito de la equidad en la que se resuelve la controversia, se entiende que durante la vigencia del compromiso de permanencia se ha de respetar la tarifa ofertada.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. deberá aplicar la cuota mensual de 35,50€ (IVA incluido) hasta el 28 de febrero de 2021, así como regularizar y reintegrar las cantidades que se hayan facturado con una cuota mensual superior.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 14 de octubre de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros